



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0499-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y



COMERCIO

GORILLA DRINKS LIMITED., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2024-10761)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0176-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

Recurso de apelación planteado por la abogada **Maria de la Cruz Villanea Villegas**, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **GORILLA DRINKS LIMITED**, domiciliada en Chipre, Amathountos, 50E, Pearl Building, 3rd Floor, Flat/Office 1 CY-4532 Agios Tychonas Limassol, Cyprus, San José, 10903 Chipre, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:08:44 horas del 27 de agosto de 2025.

Redacta el juez Mena Chinchilla.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 17 de octubre de 2024, la abogada Maria de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía GORILLA DRINKS LIMITED,



solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio en clase 32 para proteger y distinguir: bebidas energéticas.

El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución de las 15:08:44 horas del 27 de agosto de 2025, procedió a denegar la solicitud, al determinar que corresponde a un signo inadmisibles por derechos de terceros, conforme lo dispone el artículo 8 incisos a), b) y d) de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas). Notificación realizada el 28 de agosto de 2025. (Folio 15 a 21)

Inconforme con lo resuelto por el Registro, mediante documento adicional 2025/11715 del 28 de agosto de 2025, la representante de la compañía GORILLA DRINKS LIMITED., interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio; sin embargo, no expresó agravios en primera, ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal acoge los hechos que el Registro de la Propiedad Intelectual, tuvo por acreditados en el considerando tercero de la resolución apelada.



TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos que con tal carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representante de la empresa GORILLA DRINKS LIMITED, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2025 (folio 22 y 23 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal de alzada, omitió expresar agravios (folio 8 y 9 del legajo de apelación).

Al respecto, cabe destacar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, donde se señalen de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su



inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo dispuesto por la sede registral, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:08:44 horas del 27 de agosto de 2025.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada Maria de la Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de la compañía **GORILLA DRINKS LIMITED**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:08:44 horas del 27 de agosto de 2025, la que se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**



Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

omaf/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES

ÁREAS DE COMPETENCIA

**TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA**

**TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES
DEL REGISTRO NACIONAL**

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37